Rev. investig. cient. Erga omnes 2023; 2: 07-12
DOI: https://doi.org/10.54943/rceo.v1i1.138

ARTÍCULO ORIGINAL

La transacción como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la ley N° 27939

The Transaction as an Effective Mechanism for Conflict Resolution in Misdemeanor Cases at the Second Civil Court of Huancavelica since the Enforcement of Law No. 27939.

Rocío Dávila Martínez[1]

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

Recibido: 06 de Mayo del 2023 / **Aceptado:** 10 de Julio del 2023

RESUMEN

El artículo científico objeto de esta presentación estuvo motivado por la experiencia judicial en la tramitación de los procesos por faltas que se ventilaban en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica. Se pudo observar que la transacción, como un mecanismo que la ley misma otorga a los justiciables, resultó ser eficaz para concluir de manera más expedita los procesos por faltas. Esto se debió principalmente a que las partes pudieron constatar que sus conflictos se resolvieron bajo las reglas del juego que ellos mismos propusieron y los compromisos que asumieron de manera voluntaria. Esta predisposición también facilitó la conclusión más rápida de los procesos por faltas, evitando un pronunciamiento judicial de fondo, como lo sería una sentencia.

Palabras clave: Eficacia de la transacción, difusión de una cultura de paz.

ABSTRACT

The scientific article presented was motivated by the judicial experience in the processing of misdemeanor cases at the Second Civil Court of Huancavelica. It was observed that the transaction, as a mechanism provided by the law itself to the litigants, proved to be effective in concluding misdemeanor cases more expeditiously. This was mainly because the parties could verify that their conflicts were resolved under the rules of the game they themselves proposed and the commitments they voluntarily assumed. This willingness also facilitated the faster conclusion of misdemeanor cases, avoiding a substantive judicial pronouncement, such as a verdict.

Keywords: Effectiveness of the transaction, dissemination of a culture of peace.

[1] Unidad de Posgrado de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.

INTRODUCCIÓN

La Cultura de Paz se refiere a todos aquellos valores, ideas, actitudes y comportamientos que contribuyeron a construir la PAZ. Una Paz que significaba no solo la erradicación de la violencia directa, como las agresiones físicas y psicológicas o los conflictos armados, sino también de la violencia estructural, expresada en las desigualdades sociales e injusticias, y de la violencia cultural que estaba detrás de todas las violencias, pretendiendo justificar la discriminación o el odio.

Actualmente la justicia de paz social es necesario para toda la humanidad, ya que vivimos lleno de problemas, razón por virtud incluso el Estado ha creado una serie de Centros de Conciliaciones Públicas y Privadas; ya que el tema que nos ocupaba tuvo como objetivo determinar si la Transacción resulto ser un mecanismo eficaz en la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada de vigencia de la Ley N° 27939. Toda vez que, desde su implementación en el tratamiento de este tipo de procesos, procuro que las investigaciones por delitos de bagatela o menores concluya bajo los acuerdos que las propias partes proponían, y que el cumplimiento de tales acuerdos les permitía buscar la solución armónica en sus conflictos, en menor tiempo y con mayor satisfacción para las partes.

Para elaborar el presente artículo científico, la suscrita tuvo ciertas experiencias como practicante en la materia de Derecho, donde pudo percibir, en la labor jurisdiccional como Juez de Paz Letrado, que entre los motivos que llevaron a los litigantes a arribar a una transacción estaban la búsqueda de una reparación económica, así como la procura de una cultura de Paz, traducida sobre todo en el compromiso del inculpado de no volver a agredir a su víctima. Esta situación se replicaba con mayor frecuencia en los procesos derivados por denuncias de Violencia Familiar. Sin embargo, a raíz de la última modificatoria introducida por la Ley N° 29990, que modificó el Artículo 7 de la Ley N° 27939 en el sentido siguiente: No procede la Transacción ni el desistimiento en los procesos de Faltas contra la persona derivadas de violencia familiar. Solo en estos casos no cabe otra solución que el sobreseimiento por inconcurrencia de las partes o, en su defecto, la emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria, previa valoración de las pruebas; o como último recurso, la reserva del fallo condenatorio.

Que, si bien la tramitación de los procesos por delitos de bagatela o de menor trascendencia como son los procesos derivados por las denuncias de Faltas, resultan sencillas y sin mayor complejidad; ello no implica restarle importancia al tratamiento oportuno y adecuado de este tipo de ilícitos, por el mismo hecho de ser frecuentes en sociedades como la nuestra, cuando la cultura litigiosa, toma partida a la cultura de paz, muchas veces motivada por un oculto interés económico.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio, señala que las conciliaciones benefician a menudo a las víctimas, proporcionándoles una justicia eficaz. En este sentido, se ha priorizado la cultura de paz, a través de la cual los justiciables buscan resolver sus conflictos de manera armónica y pacífica, incluso permitiendo que dicho acuerdo pueda celebrarse a nivel de la investigación policial. Esto tiene como objetivo reducir la carga procesal en materia penal a nivel de los Juzgados de Paz Letrados, evitando llegar a emitir sentencias e imponer sanciones que el propio código establece y que, en muchas ocasiones, las partes no encuentran satisfactorias. Además, se busca ahorrar recursos al Estado en términos de inversión de horas/hombre.

A partir de los resultados obtenidos, se constató que los conceptos de Cultura de Paz, vinculados a los objetivos de transacción, no estaban ampliamente difundidos y que aún prevalecía en nuestra sociedad una cultura litigiosa. No obstante, también se pudo verificar que los justiciables que optaron por resolver sus conflictos mediante la transacción quedaron considerablemente satisfechos, ya que sus procesos se resolvieron en un solo acto procesal y en muchos casos se evitó recurrir a una segunda instancia para solicitar una nueva revisión de las sentencias que pusieron fin a sus procesos.

METODOLOGÍA

En el desarrollo de la investigación, se aplicó el método científico, haciendo uso de enfoques

analíticos, deductivos e inductivos. Se emplearon las técnicas de encuesta y entrevista, utilizando cuestionarios y guías de entrevista como instrumentos. Además, se llevó a cabo un análisis documental, utilizando fichas bibliográficas para recopilar información de diversas fuentes, la cual fue posteriormente analizada, procesada e interpretada según criterios metodológicos apropiados.

RESULTADOS

Dado que el valor de p fue (p = 0,000 < 0,05), se puede afirmar con un 95 % de confianza que la transacción, como mecanismo eficaz para la solución de conflictos, influyó en el proceso penal por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27939.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:

PLANTEO DE HIPÓTESIS

Ho: La transacción, según la reparación económica, no influye como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley 27939.

Ha: La transacción, según la reparación económica, influye como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley 27939.

REGLA TEÓRICA PARA CONTRASTE DE HIPOTESIS

Si el Valor p ≥ 0.05, se Acepta Ho. Si Valor p < 0.05, se Acepta Ha.

ESTADISTICA DE CONTRASTE DE HIPÓTESIS

Se utilizó el modelo de regresión y correlación para determinar la relación de la dimensión transacción por reparación económica y proceso penal por faltas hallándose una relación conjunta de ,481 y un valor p = 0.000.

La transacción		Proceso penal por faltas
Reparación económica	**Correlación de persona**	,481
	Valor p	,000
	N	50

INTERPRETACION

Como el valor fue p = 0.000 <0.05, se puede afirmar con un 95 % de confianza que la transacción, específicamente en cuanto a la reparación económica, influyó como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27939.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2:

PLANTEO DE HIPÓTESIS

Ho: La transacción, según la cultura de paz, no influye como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley 27939.

Ha: La transacción, según la cultura de paz, influye como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley 27939.

REGLA TEÓRICA PARA CONTRASTE DE HIPÓTESIS

Si el Valor p ≥ 0.05, se Acepta Ho. Si Valor p < 0.05, se Acepta Ha.

ESTADÍSTICA DE CONTRASTE DE HIPÓTESIS

Se utilizó el modelo de regresión y correlación para determinar la relación de la dimensión la cultura de paz, y proceso penal por faltas hallándose una relación conjunta de ,478 y un valor p = 0.000.

La transacción		Proceso penal por faltas
Reparación económica	**Correlación de Pearson**	,478
	Valor p	,000
	N	,50

INTERPRETACION

Como el valor fue (p = 0.000 <0.05), se puede afirmar con un 95 % de probabilidad que la transacción, en términos de la cultura de paz, influyó como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27939.

EVALUACIÓN DE RESULTADOS: Para evaluar los resultados de la investigación se utilizó el método del contraste de hipótesis utilizando el Modelo de Regresión y Correlación, el nivel de significación de estas relaciones según el Análisis de varianza de la regresión, y el análisis de la distribución Beta. Se halló una correlación conjunta de 0.583.

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación	Valor p
1	**,583[a]**	,339	,311	,33390	**.000**

Se halló un Valor p = 0.000 < 0.05, que significa que la relación es de carácter significativa.

LA DISTRIBUCIÓN BETA

Aparte de calcular la correlación conjunta se halló, mediante el análisis de la distribución Beta, que las dimensiones que más influyen en la solución de conflictos, son la reparación económica (Beta = 0.357), y un poco menor la cultura de la paz (Beta = 0.352).

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes tipificados	Valor p	Correlación parcial
		B	Error típ.	Beta		
1	(Constante)	,876	,240			
	REPARACIÓ ECONÓMICA	,263	,093	,357	,007	**,481**
	CULTURA DE PAZ	,277	,100	,352	,008	**,478**

Tabla 1: Valoración para determinar la influencia de la cultura de paz y reparación económica y su relación con la solución de conflictos

INTERVALOS DE CORRELACIÓN DE PEARSON	Valoración	
	Relación	**Correlación**
0.00 – 0.20	**Influencia Baja**	

0.201 – 0.40	Influencia Moderada	
0.401 – 0.60	Influencia Promedio	
0.601 – 0.80	Alta Influencia	Cultura de la Paz .478 Reparación Económica ,481
0.801 – 1.0	Muy Alta Influencia	,478

Figura 1: *Cultura de paz y reparación económica y su relación con la solución de conflictos*

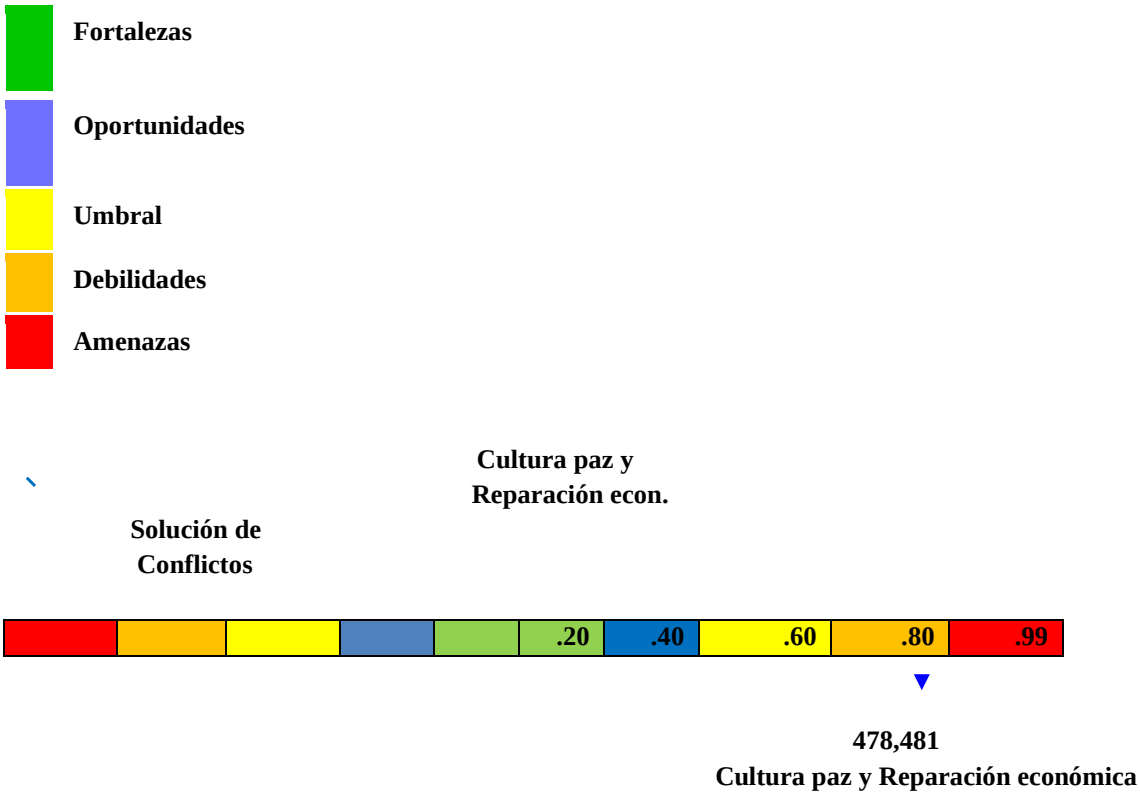

DISCUSIÓN

La presente investigación, tuvo como objetivo determinar si la Reparación Económica resultó ser un mecanismo eficaz en la solución de conflictos en los Procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27939. Desde su implementación en el tratamiento de este tipo de procesos, se procuró que las investigaciones por delitos de bagatela o menores concluyeran bajo los acuerdos propuestos por las partes. El cumplimiento de tales acuerdos les permitió buscar una solución armónica en sus conflictos, en un tiempo más breve y con mayor satisfacción para las partes, encontrando una mejor aceptación en la cultura de paz (Figura 1). A través de esta cultura, los justiciables buscaron resolver sus conflictos de manera armónica y pacífica, evitando así llegar a la emisión de sentencias e imposición de sanciones que el propio código contempla y que, en muchas ocasiones, no satisfacen las expectativas de las partes.

Según la gráfica presentada por Sánchez (2011), se verificó que la cultura de paz y la reparación económica, según los encuestados, fueron indicadores que con mucha frecuencia motivaron a las partes a decidir transar un proceso por faltas. Es importante señalar que la Cultura de Paz se reflejó en el ánimo de las partes al buscar el compromiso del agresor o inculpado de no volver a incurrir en este tipo de ilícitos, lo cual no siempre se tradujo como una forma de evitar una cultura litigiosa, sino que el trasfondo de todo

ello siempre perseguía un fin de naturaleza económica, aunque sutilmente encubierto. Claro que hubo casos que ameritaron una reparación económica, especialmente cuando estas faltas eran de índole patrimonial, como daños materiales y hurto simple.

No obstante, por la trascendencia de los delitos de bagatela, debería haberse difundido con mayor incidencia y claridad los beneficios de la Cultura de Paz, a efectos de evitar que se viera disminuida la cultura litigiosa y que las partes involucradas fueran los mismos protagonistas en la búsqueda de la solución a sus conflictos. Máxime si las penas que el Código Penal preveía para este tipo de ilícitos eran limitativas de derecho y pena de multa.

CONCLUSIONES

Concluyendo de manera sintética, se puede afirmar con un 95 % de probabilidad que la transacción, como mecanismo eficaz para la solución de conflictos, influyó en el proceso penal por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27939. De manera similar, se afirma que el 95 % de probabilidad que la transacción, según la reparación económica, influyó como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27939. Asimismo, se sostiene que el 95% de probabilidad que la transacción, según la cultura de paz, influyó como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27939. Finalmente, se indica que el 95% de probabilidad de que la transacción a nivel policial contribuyó en la solución rápida de los conflictos por Faltas y generó un menor costo al Estado en su tramitación.

REFERENCIAS

BEAS F., J. et al. (2003). *Enseñar a pensar para aprender mejor*. Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile.

Alcalá-Zamora y Castillo, N. (s./f.). *Causas y efectos sociales del derecho procesal (Civil y Penal).*

Bañón Hernández, A. (2007). *Análisis pragmalingüístico de resoluciones de conflictos: las mediaciones laborales propuestas de investigación*. Tesis doctoral. Almería: Universidad de Almería.

Brandoni y Risolía (2001). *Curso de conciliación con especialización en familia*. Ministerio de Justicia de Perú. Del 2 al 6 de abril.

Monge, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Guía didáctica. Neiva - Colombia, editorial Surcolombiana.